

SE EXPIDE. MEDIDAS NECESARIAS DE SER TOMADAS -EN UNOS CASOS- Y EFECTIVIZACION DE MEDIDAS INCONCLUSAS -EN OTROS CASOS-

Señora Juez Federal:

RICARDO MONNER SANS, abogado inscrito al tomo 4, folio 455, parte querellante en la causa que lleva por nombre COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA s/ denuncia, manteniendo constituido el domicilio en Paraguay 1365, 6o. piso, dep. 39, a V.S. digo:

En tiempo útil, evacuo el traslado corrido por el Tribunal.

Por razones jurídicas; por razones constitucionales; por la esperanza que aún me queda en el Poder Judicial de la Nación -claro está: globalmente considerado- según lo refiriera en mi presentación ante la Excmá. Cámara a fs. 313/314, me opongo a que se decrete el cierre de las actuaciones.

Corresponde, consiguientemente, tramitar por ahora las medidas a las que luego hago referencia.

- . -

Un 21 de octubre de 1991, este Juzgado de V.S. decretó la extinción de la acción penal por prescripción y respecto de Rubén Nelson Mendoza y Ernesto Raúl Gatti. Decretó, asimismo, el sobreseimiento definitivo "como consecuencia de lo anterior" y respecto de los susodichos Mendoza y Gatti.

Un 31 de marzo de 1992, luego de paciente búsqueda respecto de un expediente donde se carecía de toda noticia, apelé de aquel criterio.

Llegado el expediente al Superior, trabajé en los términos que refleja el memorial de fs. 313/314. Allí hice un breve relato de lo acontecido (puntos 2 y 3); evidencié mi justificado asombro (punto 4); articulé pedidos (punto 5); ponderé los antecedentes incorporados al expediente (puntos 7 y 8) y puse el acento -otra vez- en lo que implicó la concertada actitud paraestatal y clandestina durante el tiempo del horror.

Aquella concertada actitud clandestina y paraestatal no pudo ser posible sin la objetiva cooperación de ciertos directivos de la CNEA,

según fundamenté en el punto 10 de fs. 313/314. Y agregó (punto 12), que no estamos en el área exclusivamente del art. 294 del Cód. Penal. La ilícita supresión de documentación, ha sido simplemente un medio para una conducta que tiene por hipótesis una asociación ilícita por cuya acreditación vengo bregando con -se me reconocerá- empeño: ver punto 12 de fs. 313/314.

El Tribunal de Alzada (fs. 318), confirmó la extinción de la acción respecto de Mendoza y de Gatti, en función del tipo penal del art. 294, pero sustentó que no correspondía dictar sobreseimiento definitivo.

Con posterioridad a fs. 226 vta., dijo el Superior, existieron diligenciamientos de medidas cuya producción debieron merecer nuevos traslados.-

LA OMISION DEL JUZGADO -DIJO LA CAMARA- EN DISPONER Y SUSTANCIAR TALES TRASLADOS- DETERMINA LA NULIDAD DE LO RESUELTO RESPECTO DEL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.

Al volver el expediente, el Juzgado tuvo que requerir a la Comisión Nacional de Energía Atómica le reenviara aquello que había sido erróneamente remitido (fs. 323), lo que implicó que el Dr. Leopoldo Emilio Martini, como Gerente de Asuntos Jurídicos de la CNEA, cumpliera el requerimiento del Juzgado.

A fs. 229 -primera medida posterior a la de fs. 226 vta., según punto de referencia que tuvo en cuenta el Superior-, declaró en los términos del art. 236, 2a. parte del Código de Procedimientos en Materia Penal, ERNESTO RAUL GATTI.

Dijo -con ambigüedad e imprecisión dignas de ser puestas de relieve- que la entrega de carpetas las hizo a "personal subalterno de la Dirección General de la Dirección de Inteligencia de Gendarmería Nacional", no "recordando con precisión los nombres de dichos suboficiales"

"Sin precisión" ... tampoco dijo nada.

Se comprende al "resbaladizo" Gatti.

Lo que no se comprende es que no se haya investigado respecto de temas tan elementales como éstos:

a) Lugar, fechas y/o épocas, en que tal entrega se habría materializado.

b) Cantidad de personas que recibieron a Gatti la prueba del actuar paraestatal.

c) Si Gatti -hombre de armas- identificó bajo órdenes de quién estaban los susodichos suboficiales. Caso afirmativo, quién o quiénes eran; caso negativo, cuál es la explicación de por qué no los identificó.

d) Qué comprobante escrito recibió de la oficina administrativa de recepción y a quién Gatti, entregó a su vez tal comprobante escrito, habida cuenta que en el actuar administrativo de las llamadas fuerzas de seguridad, también operan las prescripciones de la ley 19.549 y de los diferentes decretos reglamentarios.

Sobre estos puntos, debe ser interrogado Gatti y debe ser oficiado el organismo militar que a fs. 240 dijera sobre el punto tan ... significativamente poco.

Para que la respuesta del organismo militar sea seria, eficaz, operativa para la investigación que quiere realizar el Juzgado, deberá remitírsele fotocopia de aquello de fs. 240; fotocopia de las declaraciones de fs. 229 de Gatti que involucran al organismo de Gendarmería Nacional y fotocopia de esta presentación. Y deberá conminársele a que informe cómo tiene documentado aquello que Gatti dice que entregó.

- . -

Un día, en este expediente, se dió por muerto al suboficial Godoy. NUNCA SE ACREDITO EL EXTREMO.

Corresponde avanzar en el punto.

Un día, en este singular expediente, se dispuso que Gutiérrez (individualizado a fs. 240), declarara.- NUNCA SE LLEVO A CABO EL CRITERIO DEL PROPIO JUZGADO.

Corresponde materializar lo pendiente.

- . -

Un día -a fs. 248- declaró Salvatierra, quien dice no recordar su intervención en el episodio. Dijo que no conocía a Gatti.

Queda claro que Gatti ha mentado, cuanto menos, o queda claro que está pendiente un careo entre Gatti y Salvatierra.

En fin: que agotemos la investigación con la voluntad de llegar a desentrañar la responsabilidad frente a ilícitos de grave trascendencia para la salud institucional de la República.

Estoy convencido que tanto el Sr. Fiscal de la causa, cuanto el Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas, volcarán en el proceso similar preocupación republicana, que inste al Juzgado a continuar en la línea del esfuerzo. Que no es la más cómoda - claro- pero que es la única que nos sigue permitiendo mirar en el espejo.

Dígnese V.S. proveer de conformidad.

Será justicia

RICARDO MONNER SANS
D.N.I. - E9455
C.A. Mont. 44.475
I.V.A. 20-04183704-8
I.V.A. Reg. No Inscrito